

Abril 09, 2014

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las diez horas del miércoles nueve de abril de dos mil catorce, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado (CAIP), ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "A" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la CAIP para celebrar la sesión ordinaria número CAIP/07/14 con la participación de José Luis Javier Fregoso Sánchez en su calidad de Comisionado Presidente y en su carácter de Comisionado Propietario Federico González Magaña, asistido el primero de los citados por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.-----

El Comisionado Presidente dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión.-----

I. En el primer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico pasó lista de asistencia e hizo constar que existía quórum para la celebración de esta sesión.-----

II. En uso de la palabra el Coordinador General Jurídico dio lectura al orden del día propuesto para la presente sesión e informó al Pleno que en cuanto al recurso de revisión con número de expediente 13/BUAP-01/2014, dado que el Sujeto Obligado había informado mediante oficio que proporcionó información adicional al hoy recurrente, el estado procesal de dicho asunto no permitía su resolución por lo que se determinó realizar un estudio y análisis para una sesión posterior. El Pleno resuelve:-

"ACUERDO S.O. 07/14.09.04.14/01.- Se aprueba por unanimidad de votos en virtud de las consideraciones expuestas que el recurso de revisión con número de expediente 13/BUAP-01/2014 sea resuelto en una sesión posterior."-----

En ese sentido, el orden del día quedó aprobado en los siguientes términos: -----

- I. Verificación del quórum legal.-----
- II. Discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día.-----
- III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 260/SSP-05/2013.-----
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 08/TSJE-01/2014.-----
- V. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 31/SSA-04/2014-----
- VI. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo para tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 64/SFA-11/2014.-----
- VII. Asuntos Generales.-----

III. En relación al tercer punto del orden del día, el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 260/SSP-05/2013, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutiveos se propone lo siguiente:-----

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.-----

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.-----

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.-----

En uso de la palabra, el Comisionado Ponente manifestó que el presente recurso de revisión tenía

Abril 09, 2014

como origen una solicitud dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en la que el hoy recurrente había solicitado las facturas del equipamiento de los vehículos de dos mil seis a la fecha y todo lo del dos mil trece, así como un informe de marca, modelo de torreta, radio, tumba burro y costo detallado del equipamiento, así como copia del contrato de las compradas en dos mil doce, anexando el recibo de pago del banco. Al respecto, el Sujeto Obligado contestó que los extremos de las manifestaciones del recurrente no constituían una solicitud de acceso a la información pública, ya que aludía a diverso recurso de revisión que con motivo de la revocación parcial que se había dictado dio cabal cumplimiento, archivándose el asunto. Por su parte, el hoy recurrente manifestó en el recurso de revisión que no le había proporcionado la documentación sin que se respondiera punto por punto, por lo que en ese sentido, alegó la entrega de todo lo solicitado. Continuando en el uso de la voz, el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez refirió que si bien existían argumentos de una de las partes en el sentido de que no era clara la solicitud, el Sujeto Obligado debió proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es decir, se debió aclarar la solicitud de acceso; no obstante lo anterior, se observó que dicha petición sí contenía cuestionamientos, como era lo relativo a las facturas del equipamiento de vehículos de dos mil seis a la fecha de la solicitud, facturas de las compradas en dos mil doce, el recibo de banco así como el equipamiento de tumba burros y torretas con el detalle solicitado. Ahora bien, si bien el Sujeto Obligado manifestó que la solicitud tenía relación con un recurso de revisión resuelto en mayo de dos mil doce, también lo es que dicha respuesta derivó de una solicitud de acceso diversa a la que refería la dependencia, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción II y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste debió emitir la respuesta correspondiente, ya que de la evasiva a responder que se advierte de las constancias correspondientes se desprende que el Sujeto Obligado sí contaba con la información materia de la solicitud. Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ponencia propuso al Pleno REVOCAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado para que contestara la información materia de la solicitud, entregando la copia de las facturas solicitadas, el contrato y el recibo de pago del banco, así como una relación o informe de marca, modelo de torreta, radio, tumba burro y costo detallado de este equipamiento. Lo anterior, en versión pública en caso de contener datos personales

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.O. 07/14.09.04.14/02.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 260/SSP-05/2013 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

IV. Por lo que hace al cuarto punto del orden del día, el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 08/TSJE-01/2014 que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo punto único se propone lo siguiente:-----

ÚNICO.- Se SOBRESSEE el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.--

-

Continuando en el uso de la palabra, el Comisionado Ponente manifestó que el presente recurso de revisión tenía como origen una solicitud de acceso a la información dirigida al Tribunal Superior de Justicia en que el hoy recurrente había pedido los nombres y cargos del personal que laboraba en todos los juzgados civiles y penales del Estado, así como de las salas y de las juntas de administración; asimismo, los grados de estudio con los que contaban y los cargos que han ostentado en el Poder Judicial. Al respecto, el Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna a la solicitud de acceso planteada. Por su parte, el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y

Abril 09, 2014

Acceso a la Información Pública del Estado. Continuando en la exposición del proyecto de resolución, el Comisionado manifestó que de las constancias que obraban en autos, se desprendió que el Sujeto Obligado no había dado respuesta a la solicitud planteada en el término establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; no obstante, el Sujeto Obligado emitió un alcance a lo pretendido por el hoy recurrente mediante el cual refirió que se ponía a disposición la información en la Oficina de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en un horario de atención de ocho a quince horas, de lunes a viernes. Con base a lo anterior, este órgano garante le dio vista al recurrente con los documentos de referencias, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin embargo, el recurrente no hizo pronunciamiento alguno al respecto. Así las cosas, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por la falta de respuesta del Sujeto Obligado, siendo ésta la materia de análisis del presente medio de impugnación, la Comisión determinó que se había actualizado lo dispuesto por la fracción IV del artículo 92 del marco normativo en cita, ya que se modificó el acto dejándolo sin materia, por lo que en ese sentido, el Ponente propuso al Pleno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.O. 07/14.09.04.14/03.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 08/TSJE-01/2014, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

V. En relación al quinto punto del orden del día, el Comisionado Federico González Magaña sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 31/SSA-04/2014 que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo punto único resolutive se propone lo siguiente:-----

ÚNCO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando OCTAVO.-----

En uso de la palabra el Comisionado Federico González Magaña manifestó que el proyecto de resolución, tenía como antecedente una solicitud de acceso a la información presentada ante la Secretaría de Salud del Estado, en el que se había solicitado copia certificada de la primera página del catálogo de puestos remuneración mensual de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Coordinación de Administración y Finanzas, Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Humano, mismo que se encontraba en el portal de transparencia de la Secretaría de Salud en la siguiente liga electrónica:
http://www.transparencia.pue.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=8152; cuántos días de aguinaldo recibía un prestador de servicios, al celebrar un contrato de prestación de servicios con los Servicios de Salud del Estado de Puebla, cuántos días de vacaciones anualmente gozaba un prestador de servicios al celebrar un contrato de prestación de servicios con los Servicios de Salud del Estado de Puebla, cuántos días de vacaciones goza un prestador de servicios al celebrar un contrato de prestación de servicios con dicho Sujeto Obligado así como cuántos vales de despensa anual recibe un prestador de servicios al celebrar un contrato de prestación de servicios; al respecto el Sujeto Obligado contestó refiriéndose a la dirección electrónica y ruta proporcionada por el recurrente señalando fundamentalmente que, no era posible certificar el documento que solicitaba en virtud de que la información era pública y podía reproducirla o adquirirla. Agregó que de conformidad con el Criterio 04/2014 comprendido dentro de los Criterios emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señalaba: “Normativa publicada en el Diario Oficial de la Federación, no procede su certificación”, las dependencias y entidades

Abril 09, 2014

cumplían con su obligación de otorgar acceso a la información indicando la fuente y la forma en que puede consultarse, por tratarse de legislación que se encuentra disponible en fuentes de acceso público. Agregó que en cuanto a los cuestionamientos restantes los mismos no se encontraban contemplados en los contratos de prestación de servicios. El hoy recurrente manifestó como motivos de inconformidad fundamentalmente que, no estaba prohibida la certificación de la información solicitada por ser información pública y porque no existía otra instancia que pudiera certificar el documento solicitado de no ser el Sujeto Obligado. Agregó que no se le había proporcionado la dirección electrónica completa o la fuente, donde podía encontrar la información solicitada, no obstante que él la hubiere referido en su solicitud. Finalmente señaló que no era aplicable el Criterio 04/2014 citado porque era de competencia federal. El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que le había hecho saber al recurrente que la información solicitada era pública y podía reproducirla o adquirirla, siendo que le había proporcionado la ruta electrónica a través de la que podía tener acceso a la información, quedando satisfecha la obligación correspondiente. El Titular de la Unidad reiteró que, la información que ya constaba en fuentes de acceso al público y no requería certificación, ya que por formar parte de medios de validez oficial se presumían ciertos hasta en tanto su naturaleza no fuera cuestionada por autoridades administrativas o jurisdiccionales. Ahora bien, el análisis la solicitud de mérito permitió advertir por una parte que el hoy recurrente pidió copias certificadas de una información que se encontraba publicada en el sitio web del Sujeto Obligado de la que conocía la ruta y la dirección en la que encontraba publicada y por la otra que el Sujeto Obligado en su respuesta señaló la ruta y la dirección citada y puntualizó que no era posible expedir copias certificadas toda vez que se trataba de una información ya publicada. En este sentido la Comisión advirtió que, si bien era cierto que el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado señalaba que una de las modalidades en las que se podía solicitar información era la de copias certificadas también lo era que, esta modalidad aplicaba para aquellos casos en los que no era posible consultar una publicación oficial. En este mismo contexto, los diversos 54 fracción II y 57 de la Ley en la materia señalan que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada, sobre el supuesto de que los Sujetos Obligados reconoce la autenticidad de la información publicada en sus sitios web. En conclusión, la Ponencia consideró que el Sujeto Obligado había cumplido con su obligación de dar acceso a la información pública haciendo saber al solicitante, en su respuesta a la dirección electrónica completa y la fuente en donde podía consultar la información solicitada que ya se encontraba publicada, como pudo observarse del texto de la propia respuesta, no siendo procedente la expedición de copias certificadas toda vez que se trataba de información ya publicada de la que se reconoció su autenticidad. Derivado de lo anterior, la Ponencia propuso al Pleno de esta Comisión CONFIRMAR la respuesta otorgada.-----
El Pleno resuelve-----

“ACUERDO S.O. 07/14.09.04.14/04.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 31/SSA-04/2014, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

VI. En relación al sexto punto del orden del día el Coordinador General Jurídico de la Comisión sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo para tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 64/SFA-11/2014.-----

“ACUERDO S.O. 07/14.09.04.14/05.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----
-PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones

Abril 09, 2014

I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----

----**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente C. [REDACTED] cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----

-----**TERCERO: ADMISIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se advierte que si bien el hoy recurrente remitió el documento por el que pretendió ratificar el medio de impugnación de interpuesto, de dicho documento no se advierte la firma del recurrente, por lo que toda vez que no se cumple con los requisitos que establece la Ley de la materia, se acuerda por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 64/SFA-11/2014.-----

-----**CUARTO:** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.”-----

VII. En relación al presente punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico informó al Pleno que se encontraban inscritos dos asuntos, el primero de ellos por parte del Comisionado Presidente José Luis Javier Fregoso Sánchez relativo al Primer Período de Evaluación a Portales de Transparencia a Sujetos Obligados, correspondiente al primer semestre del año dos mil catorce.----

En uso de la palabra, el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez manifestó que el quince de abril iniciaba el primer periodo de evaluación del presente año el cual termina el veinticinco de junio, en dicha evaluación se consideran cuatro grandes variables que se han manejado en las últimas cuatro evaluaciones, correspondiente a la información financiera, vinculación ciudadana, marco regulatorio y la estructura organizacional. Continuando en el uso de la palabra el Comisionado expuso que el papel que ha venido desempeñando la CAIP en materia de vinculación y capacitación ha cubierto las expectativas ya que derivado de la segunda evaluación en el año dos mil trece se impartieron durante los meses de febrero, marzo y abril nueve talleres de orientación cuya finalidad fue fortalecer las áreas de oportunidad detectadas en las mismas. Asimismo, se contó con la participación de cuarenta y cinco sujetos obligados con un total de ciento seis participantes y de igual manera se llevaron a cabo dieciocho asesorías individuales a Sujetos Obligados respecto a las obligaciones de transparencia, lo cual permitía inferir que de alguna manera se cubrió aproximadamente el catorce por ciento del catálogo de Sujetos Obligados que están constreñidos de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de la materia de cumplir con sus portales. Aunado a lo anterior expuso el Comisionado, manifestó que se realizaron visitas de campo en relación a los ayuntamientos iniciándose un proceso de capacitación a partir del catorce de marzo el cual concluía el próximo once de noviembre, capacitándose a la fecha ciento trece municipios haciéndose un total de ciento cincuenta y cinco participantes, ello nos llevó a inferir, continuo en el uso de la voz el Comisionado, que de alguna manera en materia de capacitación la CAIP estaba abierta a la asesoría, a la orientación y también a iniciar un proceso de evaluación cuyos resultados se espera sea lo que se ha venido manejando en los últimos procesos de evaluación, esto es, en plan creciente de desarrollo y cuantificación de los procesos. En ese sentido, el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez refirió que creyó prudente llegar a los

Abril 09, 2014

municipios porque eran de reciente ingreso y esto era una gran oportunidad para tener una mayor vinculación con ellos y sobre todo se obtenga una calificación positiva.-----

Por su parte, el Comisionado Federico González Magaña manifestó que por un lado celebraba el acompañamiento que se ha dado a los Sujetos Obligados en este tema, ya que la intención de la CAIP es coadyuvar al cumplimiento de la Ley y, por otro lado, el esfuerzo del organismo para salir al interior del Estado y hacer una capacitación a los doscientos diecisiete ayuntamientos, en colaboración con el DIMM así como de los institutos y universidades tecnológicos llegando así a doscientos trece municipios, sin embargo faltaban un par de fechas que estarían cubiertas en esa misma semana, por lo que enfatizó que la CAIP no tenía mayor interés más el que la Ley se cumpliera de la mejor manera otorgándose todas las facilidades y capacitación para que esto sucediera. Finalmente, felicitó al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez así como al equipo que ha realizado buena labor en esta Comisión en materia de capacitación y acompañamiento.-----

Finalmente, el Comisionado Presidente José Luis Javier Fregoso Sánchez refirió que se ha observado que el personal y el equipo de la CAIP ha hecho un esfuerzo adicional a las cargas de trabajo que de por sí ya se tenían y que con lo limitado de los recursos se ha logrado de alguna manera llegar no tan sólo al aspecto de orientación sino llegar al campo, notándose la inquietud e interés de los Sujetos Obligados, por lo que se tenía que dar un reconocimiento al personal de la CAIP y al Pleno, tanto al Comisionado Federico González Magaña y a la Comisionada ausente Blanca Lilia Ibarra Cadena ya que estos resultados nos permitirían cumplir con las metas, ya que se está acotado en el presupuesto pero no obstante ello se trataría de cumplirlas.-----

En relación al segundo punto del orden del día inscrito en asuntos generales, el Coordinador General Jurídico de la Comisión manifestó que se encontraba inscrito la aprobación de los días diecisiete y dieciocho de abril de dos mil catorce como días inhábiles, con motivo de la semana santa.-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.O. 07/14.09.04.14/06.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 8 y 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y 28 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos como días inhábiles el jueves y viernes, diecisiete y dieciocho de abril de dos mil catorce, respectivamente, con motivo de la semana santa. Lo anterior, a fin de suspender los términos que corren dentro de los procedimientos en trámite tanto de solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante esta Comisión así como de recursos de revisión.”----

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las diez horas con veintitrés minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego.-----

José Luis Javier Fregoso Sánchez
Comisionado Presidente

Federico González Magaña
Comisionado

Jesús Sancristóbal Ángel
Coordinador General Jurídico